Reglamento Nº 5752 sobre los Parques de Diversiones en los que se autoricen juegos de enbite o de azar.— G. O. Nº 6928, del 20 de Abril de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5752.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 4 bis de la Ley Nº 203 del 23 de Diciembre de 1939, intercalado en dicha Ley por la Ley Nº 1371, del 7 de Marzo de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6596, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LOS PARQUES DE DIVERSIONES EN LOS QUE SE AUTORICEN JUEGOS DE ENVITE O DE AZAR.

Art. 1.— Los Parques de Diversiones donde se celebren juegos de envite o de azar se regirán además de por los contratos con las instituciones de asistencia pública o asistencia y mejoramiento social debidamente reconocidas que reciban del Poder Ejecutivo la debida autorización para celebrar dichos contratos, por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2.— En los referidos Parques de Diversiones no podrán establecerse juegos de cartas o de dados.

Art. 3.— Los menores de catorce años podrán disfrutar de las atracciones de los referidos Parques, pero no podrán ser aceptados en aquellos en que intervengan apuestas, ni participar en dichas apuestas.

Art. 4.— Por lo menos el 70 por ciento de los empleados y trabajadores de estos Parques de Diversiones deberán ser de nacionalidad dominicana.

Art. 5.— La duración de cada Parque de Diversiones en cada localidad será la que se estipule en los contratos correspondientes, pero sin poder exceder de sesenta días. El funcionamiento será consecutivo, a contar de la fecha de la inauguración, entendiéndose que las supensiones que no sean por causa de fuerza mayor, se computarán para los efecto de la duración.

Art. 6.— Los Parques de Diversiones funcionarán limitativamente en los días y horas siguientes: los días laborables hasta el viernes inclusive, de 6 p. m. a las 12 p. m. y los Sábados. Domingos y días feriados desde las 3 p.m. hasta a 1 a.m. del siguiente día.

Art. 7.— Los empresarios de los Parques de Diversiones que sean debidamente autorizados, antes de inaugurar dichos

Parques en cada localidad, deberán depositar en la Oficina de Policía local una copia de contrato de autorización, pudiendo exigir su cumplimiento en cuanto a la duración y a los tipos de juegos autorizados.

Art. 8.— Todos los expedientes relativos a los Parques de Diversiones que sean cursados al Poder Ejecutivo, se dirigirán por la institución de asistencia pública o asistencia y mejoramiento social interesada, a la Secretaría de Estado de su ramo, y ésta los dirigirá a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su estudio, depuración y sometimiento al Poder Ejecutivo.

Art. 9.— En cada Parque de Diversiones se establecerá un Servicio de Policía proporcional a su extensión y a los sitios de juegos de envite o de azar que en ellos funcionen.

Art. 10.— El destino de los beneficios netos producidos por los Parques de Diversiones entregados a las instituciones interesadas se regirá por el artículo 4 bis de la Ley No. 203, del 23 de Diciembre de 1939, intercalado por la Ley Nº 1371, del 7 de Marzo de 1947.

Art. 11.— Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con las penas indicadas en el artículo 410 del Código Penal, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Nº 203, del 23 de Diciembre de 1939.

Art. 12.— La supervigilancia para la fiel ejecución del presente Reglamento estará a cargo del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5753 que nombra al Dr. Pedro Troncoso Sánchez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.— G. O. Nº 6930, del 27 de Abril de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5753.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Pedro Troncoso Sánchez que-

Parques en cada localidad, deberán depositar en la Oficina de Policía local una copia de contrato de autorización, pudiendo exigir su cumplimiento en cuanto a la duración y a los tipos de juegos autorizados.

Art. 8.— Todos los expedientes relativos a los Parques de Diversiones que sean cursados al Poder Ejecutivo, se dirigirán por la institución de asistencia pública o asistencia y mejoramiento social interesada, a la Secretaría de Estado de su ramo, y ésta los dirigirá a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su estudio, depuración y sometimiento al Poder Ejecutivo.

Art. 9.— En cada Parque de Diversiones se establecerá un Servicio de Policía proporcional a su extensión y a los sitios de juegos de envite o de azar que en ellos funcionen.

Art. 10.— El destino de los beneficios netos producidos por los Parques de Diversiones entregados a las instituciones interesadas se regirá por el artículo 4 bis de la Ley No. 203, del 23 de Diciembre de 1939, intercalado por la Ley Nº 1371, del 7 de Marzo de 1947.

Art. 11.— Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con las penas indicadas en el artículo 410 del Código Penal, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Nº 203, del 23 de Diciembre de 1939.

Art. 12.— La supervigilancia para la fiel ejecución del presente Reglamento estará a cargo del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5753 que nombra al Dr. Pedro Troncoso Sánchez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.— G. O. Nº 6930, del 27 de Abril de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5753.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Pedro Troncoso Sánchez que-